

ARTICULO 1°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a concesionar por vía de la Licitación Pública o Contratación Directa con Entidades de Bien Publico u Organizaciones no Gubernamentales cuyo objeto primordial fuese la generación de empleos, el Sistema de Estacionamiento Medido previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 2°.- Los contratos que se celebren con Entidades de Bien Público u Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto primordial sea la generación de empleo deberá obtener la posterior aprobación por parte del Concejo Deliberante con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo suscribirá contrato de concesión que regirá el servicio de control del Sistema de Estacionamiento Medido, debiéndose encuadrar dentro de las siguientes pautas generales:

- a) El término de la concesión no podrá superar los CINCO (5) años.
- b) Ante el incumplimiento en la prestación del servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, previa intimación fehaciente efectuada con quince (15) días corridos mínimos de anticipación, rescindir el contrato de concesión.
- c) El Concesionario deberá abonar al Municipio, en concepto de explotación de la concesión un canon de uso, el que no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) de la recaudación mensual por dicho concepto.
- d) El Concesionario deberá realizar una contraprestación de servicios públicos en el sector sujeto a concesión, cuyas características y criterios de evaluación se incorporarán como anexos a los respectivos contratos.
- e) Determinación expresa de sistemas de pago alternativos por parte de los usuarios, mediante abonos diarios, semanales, quincenales o mensuales.

ARTICULO 4°.- Al verificarse infracciones a la normativa vigente respecto al estacionamiento medido, el Concesionario no actuará por sí, pudiendo solicitar al efecto la presencia en el lugar de la falta, de un Inspector Municipal de Tránsito, quién labrará la respectiva Acta si así correspondiere. No obstante, y ante el requerimiento de cualquier Inspector de Transito, el concesionario estará obligado a oficiar de testigo ante el libramiento de Actas de Infracción. Asimismo, el concesionario queda expresamente facultado a labrar Actas de denuncia, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Territorial N°

310.-

ARTICULO 5°.- El Concesionario no podrá ampliar ni disminuir por voluntad propia el sector afectado al Estacionamiento Medido, siendo esta facultad expresa del Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios a efectos de mantener transitables y libres de hielo y nieve los sectores de la vía pública donde rige el Sistema de Estacionamiento Medido, a los fines de asegurar su continuidad durante todo el año y la correcta implantación y mantenimiento de las señales viales pertinentes.

ARTICULO 7°.- Las concesiones para la administración del sistema de estacionamiento medido vigentes a la fecha de promulgación de la presente, seguirán en vigencia hasta la fecha de su finalización, en tanto den cumplimiento a las condiciones contractuales correspondientes. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la promulgación de la presente, convenir con los referidos concesionarios la suscripción de un convenio complementario que permita cumplimentar lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3° de la presente. Vencido ese plazo, el incumplimiento de esta obligación por parte del concesionario podrá considerarse causal de rescisión del contrato correspondiente. Asimismo, podrá ser considerado causal de rescisión el incumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.-

ARTICULO 9°.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 1910.

ARTICULO 10.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2405 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 31/10/2001.-

DECRETO MUNICIPAL N° 1202/2001, FECHA 12 de Noviembre de 2001.-

Mónica Beatriz OJEDA

Marcos F.A. LUGONES

maf1.

